



1^{er}
**CONGRESO
NACIONAL
DESPACHOS BK
ETL GLOBAL**

RIOJA FORUM
9 Y 10 DE SEPTIEMBRE

**TRIBUTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA EN
RELACIÓN CON LAS CRIPTOMONEDAS**

INTRODUCCIÓN

TRIBUTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA EN RELACIÓN CON LAS CRIPTOMONEDAS

ANDRÉS ALONSO CASTILLO

Concepto de criptomoneda a efectos fiscales

Resoluciones de la Dirección General de Tributos V1028-15 y V1029-15, de fechas 30 de marzo y V2846-15 de 1 de octubre, que establecen su condición de medios de pago, incluidas dentro de otros efectos comerciales.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha de 22 de octubre. Asunto C-264/14, que establece a las monedas virtuales la condición de medio de pago contractual entre los operadores que la acepten, al no poder ser consideradas como una cuenta corriente, un depósito de fondos, un pago o un giro.

Concepto de criptomoneda a efectos fiscales

Resoluciones de la Dirección General de Tributos V0590-18, de fecha 1 de marzo, que establece su condición de medios de pago con la obligación de ser declaradas de la misma forma que se haría con un capital en divisas y V1748-18 de 18 de junio, que determina que las monedas digitales son divisas.

Concepto de criptomoneda a efectos fiscales

Resolución de la Dirección General de Tributos V0999-18 de 18 de abril, que determina que las monedas digitales son “una representación digital de un valor que no es emitida o garantizada por un banco central o una autoridad pública, no está necesariamente vinculada a una moneda legalmente establecida, y no posee la consideración de moneda o dinero de curso legal, pero se acepta por personas o entidades, como medio de intercambio, y que puede ser transferida, almacenada y negociada electrónicamente.

Concepto de criptomoneda a efectos fiscales

Resolución de la Dirección General de Tributos V0999-18 de 18 de abril, que determina que las monedas virtuales son bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal, que pueden ser intercambiadas por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, si se aceptan por ola persona o entidad que transmite el bien o derecho o presta el servicios, y que pueden adherirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal.

Además, atendiendo a su origen en protocolos informáticos específicos, las distintas monedas virtuales son diferentes.

Sujetos intervinientes

Tenedor o titular de las criptomonedas.

Intermediario.

Minero.

Plataformas de compra-venta.

Depositante.

IMPOSICIÓN DIRECTA IRPF

COMPRA VENTA: VARIACIÓN PATRIMONIAL.
(Resolución DGT V0808-18 de 22 de marzo).

INTERCAMBIO ENTRE MONEDAS VIRTUALES: PERMUTA.

MINADO: RENDIMIENTO ACTIVIDAD ECONÓMICA.
(Resolución DGT V2228-13 de 8 de julio).

Peculiaridades:

- Aplicación criterio FIFO (DGTV1604-18 de 11 de junio)
- Las comisiones de las plataformas son deducibles para determinar valores de compra y de venta. (DGTV1604-18 de 11 de junio).

IMPOSICIÓN DIRECTA SOCIEDADES

Resolución DGT V2228-13 de 8 de julio.

Sujeción al Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos obtenidos en la compraventa de criptomonedas, intermediación, minado y cualquier otra actividad relacionada con ellas.

IMPOSICIÓN INDIRECTA

TRANSMISIÓN: Actividad no sujeta a IVA (artículo 7.12° Ley IVA).

INTERMEDIARIOS: Actividad sujeta y exenta (Resolución V1748-18 de 18 de junio).

MINADO: Actividad no sujeta al no poder identificar al destinatario efectivo de esa actividad. No se generará el derecho a la deducción de las cuotas soportadas. (Resoluciones DGT V3626-16 de 31 de agosto y V1748-18 de 18 de junio).

OTROS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO. Obligación de declarar el valor de mercado a fecha de devengo del impuesto. (DGT V0250-18 de 1 de febrero y V0590-18 de 1 de marzo).

IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

831.9: Epígrafe para el minado de criptomonedas. (DGT V3625-16 de 31 de agosto).

831.9: Epígrafe para la actividad de compraventa como empresario a través de una aplicación web. (DGT V2908-17 de 13 de noviembre).

MODELO 721: Obligación de declarar saldos que se tengan fuera de España si superan los 50.000 € a partir de 2023. Se presentará durante los tres primeros meses de cada año.

OBLIGACIONES FORMALES

Con efectos a partir de 11 de julio de 2021 las personas y entidades residentes en España que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros para su utilización, deberán comunicar a la Administración Tributaria la totalidad de las monedas que tengan bajo custodia.

OBLIGACIONES FORMALES

Vendrán obligadas de declarar las operaciones de compra-venta, permuta, etc. las entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español que:

- 1) Proporcionen servicios de cambio de monedas virtuales.
- 2) Proporcionen servicios de salvaguarda de claves criptográficas en nombre de terceros.
- 3) Realicen ofertas iniciales de nuevas moneda virtuales



¿Te consideras a favor o en contra de las criptomonedas?



¿Crees que las criptomonedas serán la moneda en curso del futuro a nivel mundial?



¿Crees que la Agencia Tributaria está aportando criterios claros sobre la tributación de las criptomonedas en ciertos casos complejos como el staking o airdrop?



¿Habéis detectado problemas a la hora de obtener información fiscal sobre los movimientos de criptomonedas de cara a declaración de la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades?



¿Crees que los contribuyentes disponen de la suficiente información sobre la tributación de criptomonedas?



*Seguimos
sumando
juntos*

Bilbao – Burgos – Logroño – Miranda de Ebro
Oviedo – Salamanca - Vitoria-Gasteiz - Zamora

www.bketl.es